

CAVELIER

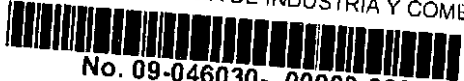
ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 09-046030- -00008-0000
Fecha: 2011-08-10 11:09:31 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 13

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 449

Referencia : Expediente No. **09.046.030**
Asunto : Solicitud de patente para: **TERAPIA COMBINADA CON INHIBIDORES DE SGLT-2 Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS**
Solicitante : **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**
Fecha solicitud : 7 de mayo de 2009
Opositor : **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**

1. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mi favor por el doctor Emilio Ferrero y que obra en el expediente de la referencia, por el presente escrito doy respuesta a la oposición formulada por la compañía **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** en contra de la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente.

2. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

El Oficio No. 02696 mediante el cual ese Despacho admitió a trámite la oposición presentada por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y dispuso otorgar a mi representada término para presentar sus argumentaciones en favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fue notificado por fijación en lista el 18 de febrero de 2011. Mediante memorial radicado ante ese Despacho el 10 de mayo de 2011 solicité un plazo adicional de sesenta (60) días para atender el Oficio No. 02696. Por lo tanto, la presente defensa es presentada en tiempo oportuno.

3. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Me opongo a la petición de la sociedad opositora y en consecuencia, solicito a ese Despacho que con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se presentan en este escrito se declare sin fundamento la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** y en consecuencia, se declare que el invento titulado **"TERAPIA COMBINADA CON INHIBIDORES DE SGLT-2 Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS"** a nombre de mi representada, la sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**, tramitado bajo el expediente de la referencia es patentable.

4. MODIFICACION A LA SOLICITUD

Manifiesto a ese Despacho que, de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, presento a su consideración un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones, sobre las cuales respetuosamente solicito se efectúe el correspondiente examen de patentabilidad. Solicito a ese Despacho tener en cuenta que en este nuevo pliego reivindicatorio la reivindicación 1 se ha limitado de manera que los compuestos inhibidores de SGLT-2 se seleccionan del grupo de compuestos (2) y (3): 1-cloro-4-(β-D-glucopiranos-1-il)-2-[4-((R)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-bencil]-benceno y 1-cloro-4-(β-D-glucopiranos-1-il)-2-[4-((S)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-bencil]-benceno.

De la misma manera y tal como se había presentado en la modificación voluntaria radicada ante su Despacho el 17 de febrero de 2011, las reivindicaciones dirigidas a método de tratamiento y usos fueron eliminadas. Por lo tanto este nuevo pliego reivindicatorio cumple con los requisitos de patentabilidad.

5. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

A continuación procederé a enumerar los argumentos tenidos en cuenta por la sociedad opositora para presentar oposición en contra de la presente solicitud:

5.1. "La solicitud de la referencia incumple los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en el Título II, Capítulo I de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, estos son: Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial".

5.2. "Así, conforme con lo anterior, es imprescindible señalar que las composiciones farmacéuticas de inhibidores de SGLT2 que son combinadas con uno o más agentes terapéuticos, útiles en el tratamiento de trastornos metabólicos, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica. No existe ninguna novedad sobre estos preceptos y mucho menos nivel inventivo. De esta forma, es necesario manifestar que las

composiciones y combinaciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego sería inadecuado conceder un beneficio patentario. Cabe decir que dicha solicitud representa prácticas comunes dentro del sector farmacéutico tanto en Colombia como en muchos otros países. Así, no debe concederse dicho beneficio a composiciones y combinaciones farmacéuticas que ya son mundialmente conocidas, ya que de ser así, sería flagrante la violación de los preceptos normativos concernientes con los requisitos esenciales que debe cumplir una solicitud de patente para acceder al beneficio".

5.3. "Ahora bien, con respecto a las composiciones farmacéuticas de las cuales se hace referencia, donde se involucran agentes terapéuticos tales como Metformina, Gimepirida, Miglitol, entre otros, es imprescindible manifestar que no puede la solicitante pretender acceder a un beneficio patentario sobre formulaciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. Así, en este orden, consideramos pertinente traer a colación menciones realizadas sobre dichas moléculas con el fin de demostrar lo argumentado hasta el momento. En "The Merck Index" (Anexo), puede observarse que el principio activo Metformina se encuentra bajo el conocimiento público desde un tiempo considerable. De este modo, puede observarse que el mismo ostenta beneficio patentario concedido por Estados Unidos de América, **No. US 3174901** (Año 1965). Por su parte, Gimepirida ostenta beneficios patentarios concedidos por Alemania y por Estados Unidos de América, **No. DE 2951135 y US 4379785** (Años 1981 y 1983) respectivamente. Finalmente, el principio activo Miglitol obtuvo derechos patentarios concedidos por Alemania y por Estados Unidos de América, **No. DE 2758025 y US 4639436** (Año 1979 y 1987) respectivamente".

5.4. "En este orden, es claro que no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones y combinaciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de trastornos metabólicos y que comprendan moléculas plenamente identificadas y utilizadas. A la luz de la normatividad aplicable sobre patentes, nadie puede pretender un derecho de patente sobre composiciones y combinaciones farmacéuticas que resultan carentes de novedad y nivel inventivo, ya que como es evidente, son eventos plenamente conocidos mundialmente. En consecuencia, es inocuo pretender solicitar una patente de invención como la tramitada bajo el expediente de la referencia".

5.5. "Cabe destacar en última instancia que la solicitud de la referencia pretende proteger mediante el derecho patentario objetos que no son considerados invenciones. Es claro que una invención es toda creación humana que permite transformar la materia o energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por los seres humanos y satisfacer sus necesidades concretas. De igual modo, como ya se mencionó, según los parámetros de la Decisión 486 y normas concordantes, serán patentables las invenciones que cumplan con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. No obstante, puede observarse que la solicitud

en comento pretende reivindicar de acuerdo con el punto No. 5 de la solicitud, métodos de tratamiento, los cuales no se consideran invenciones. En este sentido, los métodos de tratamiento quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y además la mezcla (combinaciones) de productos (moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, luego NO pueden acceder a beneficios patentarios. Dicho así, se suma una circunstancia más que imposibilita definitivamente la concesión de la solicitud en mención".

6. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

6.1. En primer lugar, solicito a ese Despacho tener en cuenta que los argumentos de la oposición formulada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** se basan en el capítulo reivindicatorio original y no en el capítulo reivindicatorio modificado, presentado ante ese Despacho el 17 de febrero de 2011. En efecto, tal como ese Despacho puede constatar, en el expediente de la referencia obra una modificación al capítulo reivindicatorio, en el cual se eliminaron las reivindicaciones correspondientes a método de tratamiento y usos. Por lo tanto las objeciones de la sociedad opositora frente a estas reivindicaciones no resultan aplicables.

Adicionalmente, solicito a ese Despacho tener en cuenta la modificación adicional presentada al capítulo reivindicatorio, anexa a este escrito y anteriormente enunciada en el numeral 4. Este nuevo capítulo conformado por 18 reivindicaciones está dirigido a la composición farmacéutica y específicamente en la reivindicación 1 en la que inicialmente el primer grupo comprendía los compuestos (1) a (17) solo se han mantenido los compuestos (2) y (3). De esta manera el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de patentabilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

6.2. En segundo lugar, me permito presentar a consideración de ese Despacho, las razones que demuestran que es procedente otorgar privilegio de patente a la invención solicitada por mi representada en este asunto, toda vez que no infringe las normas citadas por el apoderado de la sociedad opositora como sustento de sus pretensiones, como ninguna otra establecida en nuestro ordenamiento vigente.

6.3. Con respecto a las observaciones sobre novedad y nivel inventivo realizadas por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**, manifiesto a ese Despacho que éstas no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, pues ésta se limita a enumerar una lista de documentos, sin indicar cuál es el efectivamente relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo por tratarse del documento más cercano del estado del arte, sin análisis de fondo

alguno sobre los mismos y frente a la invención, para llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad.

Ahora bien, en cuanto al requisito de novedad, es pertinente destacar lo señalado en el Manual Andino de Patentes página 65:

*"para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar **si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención**. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica." (Resaltado fuera del texto).*

Asimismo, en cuanto al requisito de nivel inventivo, es pertinente destacar lo señalado por este mismo Manual con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

*"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna **indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico**, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)". (Resaltado fuera del texto).*

De esta manera, es claro que para la evaluación de novedad y nivel inventivo respectivamente, se deben señalar los documentos más cercanos del estado del arte **en los cuales se revela explícitamente todas las características técnicas de la invención y/o revelan sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.**

Al respecto, solicito tener en cuenta que aún cuando en el escrito de oposición presentado por la sociedad opositora se citan varios documentos del estado del arte, no se sigue el procedimiento para determinar si una invención cumple con este requisito, pues no revela las características técnicas de la presente invención y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener la misma.

Así entonces, se debe concluir que para ser pertinentes en la evaluación de la novedad y el nivel inventivo de la presente invención, la parte opositora debió señalar las partes de los documentos más cercanos del estado del arte, donde se revelen las características técnicas de la invención que se tramita en el presente expediente y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener las mismas. En efecto ninguno de los documentos citados por la sociedad opositora revela una combinación de los compuestos 1-cloro-4-(β-D-glucopiranos-1-il)-2-[4-((R)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-bencil]-benceno y 1-cloro-4-(β-D-

glucopiranos-1-il)-2-[4-((S)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-bencil]-benceno con medicamentos contra la diabetes como se reivindica en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

El opositor no debe basarse en apreciaciones personales sino que toda objeción respecto a la falta de novedad y nivel inventivo debe probarse a partir del estado de la técnica. En particular, el opositor tienen la carga de demostrar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma.

Sin embargo, reitero que la sociedad opositora se limita a listar los documentos en que se divulgan los agentes terapéuticos de la composición farmacéutica acá reivindicada por separado. A este respecto, vale la pena resaltar que la invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto toda vez que consiste en una combinación de elementos y por tanto, no es válido argumentar que cada uno por separado es conocido u obvio, pues la invención puede estar dada por la relación (combinación especial) entre ellos.

De modo que, la novedad no es un requisito que deban cumplir cada uno de los componentes que conforman la invención toda vez que incluso al ser conocidos individualmente los componentes, combinaciones determinadas entre ellos pueden dar lugar a una combinación que no había sido anticipada en el estado del arte y que adicionalmente solucione un problema técnico.

Así entonces, es claro que la presente solicitud de patente es novedosa frente a los documentos citados por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**, por cuanto dichos documentos divulgan componentes de la formulación acá reivindicada por separado pero no la revelan en su conjunto.

Asimismo, vale la pena resaltar que si al momento de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención cualquiera, los medios usados (componentes de la formulación) para la producción de dicho resultado son conocidos, este solo hecho no permitirá al examinador concluir que la invención carece de nivel inventivo y que por ende no puede ser objeto de patente de invención.

De modo que, es claro que los documentos citados por la opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.** no son relevantes para el estudio del nivel inventivo de la presente solicitud, por cuanto se refieren a componentes por separado de la composición farmacéutica descrita en la presente solicitud y adicionalmente, dichos documentos no sugieren o enseñan la composición farmacéutica acá reivindicada.

En consecuencia, resultaría procedente que se revisara los requisitos mínimos desde el punto de vista técnico que una oposición debe cumplir a efecto de que la misma sea admitida por el Despacho pues simples afirmaciones no relevantes y carentes de sustento alguno, en los términos aceptados en materia de patentes, no surten la finalidad atribuida a este tipo de procedimientos.

6.4. Teniendo en cuenta lo anterior y las enseñanzas de los documentos citados por la sociedad opositora se concluye, que éstas no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención por cuanto no divulgan específicamente la composición farmacéutica revelada en la presente solicitud de patente, por lo que dichos documento no son anterioridades válidas que puedan afectar su nivel inventivo.

6.5. Así entonces, contrario a lo señalado por el apoderado de la sociedad opositora, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y por tanto, las pretensiones de la opositora no son de recibo en el presente caso.

7. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.**

7.2 Declarar que el invento titulado "**TERAPIA COMBINADA CON INHIBIDORES DE SGLT-2 Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS**" para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14, 16 y 18 concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.3 Otorgar el privilegio de patente de invención para "**TERAPIA COMBINADA CON INHIBIDORES DE SGLT-2 Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS**" a favor de **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH.**

8. ANEXOS

Acompaño con este escrito los siguientes documentos:

- 8.1. Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 18 reivindicaciones.
- 8.2. Formulario de modificaciones.

- 8.3. Recibo de la tasa oficial por concepto de modificaciones de solicitud en trámite por \$118.000,00.

9. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-09255-841-130-9
COLO-09255-264-018-4
JGG\JGG\ID-198268\WPCL9255
No. M-2011-198268\JGG



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:



Corrección de Error Material



Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: BOEHRINGER INGELHEIM
INTERNATIONAL GMBH

sociedad constituida y existente bajo las leyes de
Alemania.

Dirección: Binger Strasse 173,
55216 Ingelheim am Rhein,
Alemania

Domicilio: Ingelheim am Rhein,
Alemania

Teléfono: 546 09 70 **Fax:** 249 40 70
E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐ NIT ☐
C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Dirección: Carrera 4ª. No. 72-35

Teléfono: 347 36 11

Fax: 211 86 50

E-mail: clientes@cavelier.com

Domicilio: Bogotá, Colombia.

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐
C.E. ☐ Otro ☐

Cual _____

Número 35.456.344 T. P. 23.555

4

Número de expediente: 09.046.030

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 18 reivindicaciones y pido respetuosamente
a su Despacho realizar el examen de patentabilidad sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6

Comprobante de pago No. 11-0073898

Fecha: 02 de agosto de 2011

7

Anexos



Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.



Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación
por



Poderes, si fuere el caso

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

FIRMA: Luz Clemencia de Páez

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica compuesta de uno o más compuestos inhibidores de SGLT-2 combinados con uno o más segundos agentes terapéuticos, que es adecuada para el tratamiento de uno o más trastornos metabólicos, en la que

i) dicho uno o más compuestos inhibidores de SGLT-2 comprenden un derivado de benceno sustituido con glucopiranosilo seleccionado del grupo de compuestos 2 y 3:

- (2) 1-cloro-4-(β -D-glucopiranos-1-il)-2-[4-((R)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-bencil]-benceno;
- (3) 1-cloro-4-(β -D-glucopiranos-1-il)-2-[4-((S)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-bencil]-benceno;

y

ii) dichos uno o más segundos agentes terapéuticos que son adecuados para el tratamiento de uno o más trastornos metabólicos comprenden:

- a) una biguanida,
- b) una sulfonilurea (SU),
- c) una tiazolidindiona (agonista de PPAR gamma),
- d) un bloqueador de alfa-glucosidasa,
- e) insulina o un análogo de insulina,
- f) GLP1 o un análogo de GLP1,
- g) un modulador de PPAR gamma,
- h) un modulador de PPAR gamma/alfa,
- i) un agonista del polipéptido insulínico dependiente de glucosa,
- j) un agonista beta-3, o
- k) un activador de glucoquinasa.

2. La composición farmacéutica según la reivindicación 1, en la que dicho trastorno metabólico se selecciona del grupo que consiste en diabetes mellitus de tipo 1, diabetes mellitus de tipo 2, tolerancia a la glucosa alterada, hiperglicemia, hiperglicemia postprandial, sobrepeso, obesidad, incluida obesidad de clase I, obesidad de clase II, obesidad de clase III, obesidad visceral y obesidad abdominal y síndrome metabólico.

3. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en la que dichos uno o más segundos agentes terapéuticos son adecuados para el tratamiento o la prevención de uno o más trastornos metabólicos seleccionados de diabetes mellitus de tipo 1, diabetes mellitus de tipo 2, tolerancia a la glucosa alterada e hiperglicemia.

4. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en la que dichos uno o más compuestos inhibidores de SGLT-2 y dichos uno o más segundos agentes terapéuticos se administran en una sola composición farmacéutica o se administran de forma individual.

5. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en la que la composición es adecuada para el uso combinado o simultáneo o secuencial del

uno o más compuestos inhibidores de SGLT-2 y el uno o más segundos agentes terapéuticos.

6. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en la que el uno o más compuestos inhibidores de SGLT-2 y el uno o más segundos agentes terapéuticos están presentes en una sola forma de dosificación.

7. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en el que el uno o más compuestos inhibidores de SGLT-2 y el uno o más segundos agentes terapéuticos están presentes cada uno en una forma de dosificación separada.

8. La composición farmacéutica según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en la que dicho segundo agente terapéutico es metformina, glimepirida, una tiazolidindiona o miglitol.

9. La composición farmacéutica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde dicho segundo agente terapéutico es un insulina o análogo de insulina.

10. La composición farmacéutica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde dicho segundo agente terapéutico es GLP1 y un análogo de GLP1.

11. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 10, en donde dicho análogo de GLP1 es exenedina-4.

12. La composición farmacéutica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde dicho segundo agente terapéutico es metformina.

13. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 12, caracterizado por una dosificación de 500 a 1000 mg de metformina.

14. La composición farmacéutica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde dicho segundo agente terapéutico es tiazolidinodiona 15.

15. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 14, en donde dicha tiazolidinodiona es pioglitazona.

16. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 15, caracterizado por una dosificación de 5 a 50 mg de pioglitazona.

17. La composición farmacéutica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16, en donde dicho compuesto inhibidor SGLT2 es 1-cloro-4-(β -D-glucopiranos-1-il)-2-[4-((S)-tetrahidrofuran-3-iloxi)-benzil]-benceno.

18. La composición farmacéutica de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 17, caracterizado por una dosificación de 1 a 100 mg de dicho compuesto inhibidor SGLT2.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0073898

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C., Agosto 02 de 2011 - 07:43:46

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	411764150	01/08/2011	41.188.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		118.000.00	118.000.00
				\$118.000.00

SON: **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-046030- -00008-0000

Fecha: 2011-08-10 11:09:31 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 13

Cow: 09255-264-018-4

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Agosto 2 de 2011 - 07:44:02